

ción con la ayuda de sistemas electrónicos—así, los estudios de mercados, inversiones, localización, etc.

La elaboración automática de la información permite además la puesta en práctica de una técnica especial de gestión: los procedimientos de simulación.

Claro es que esta generalización de la automatización exige sujetarse a unas condiciones especiales: el previo análisis racional de los procesos a automatizar, la preparación del personal directivo y ejecutivo correspondiente, y la previa solución de los problemas sociales implicados.—M. H.

EL CONTROL DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EN GRAN BRETAÑA

Sobre el informe Whyatt, publicado con el título de *The Citizen and the Administration*, Londres, Stevens & Sons, 1961.

El problema

Para apreciar en su justo alcance el informe Whyatt conviene partir de la consideración del cuadro general de la protección jurídica del administrado en Gran Bretaña. Dicho cuadro comprende los siguientes medios:

1. Recurso ante los llamados «Tribunales administrativos» de los distintos Departamentos. Si en un gran número de ordenamientos continentales existe una jurisdicción administrativa no contenciosa, con una regulación codificada, en Gran Bretaña se ha ido gestando empíricamente un sistema de remedios para casos muy específicos, con carácter exclusivo. Consecuencia de ello es, por una parte, la gran complejidad del sistema y, por otra, la existencia de una amplia zona de «vacío» constituida por los casos no específicamente previstos. Cada supuesto concreto es resuelto por el Tribunal administrativo del órgano respectivo.

Hoy día existen unos 200 de tales «Tribunales administrativos», bajo la supervisión del *Council on Tribunals*.

2. Recurso ante la jurisdicción ordinaria mediante los procedimientos de *mandamus*, *certiorari* y *prohibitio*. El primero presupone una decisión y tiene por objeto cesar la misma: el segundo emite un nuevo pronunciamiento sobre el fondo. El tercero se dirige a obtener la suspensión de un procedimiento administrativo en tramitación.

El recurso ante la jurisdicción ordinaria tiene un campo de acción limitado. No se admite en los casos en que los Ministros gozan de discrecionalidad para adoptar las medidas que estimaren convenientes cuando tuvieren la prueba de que son conformes al interés público.

3. Recurso ante el Parlamento contra los actos dictados en el ejercicio de la aludida potestad discrecional. Caben tres posibilidades:

- Interpelación parlamentaria.
- Debate (*adjournment debate*).
- Encuesta (*ad hoc inquiry*).

4. Recurso ante el *Comptroller and Auditor-General*. Para revisar la lega-

alidad de un gasto y también, en general, el buen funcionamiento del sistema (*waste or weakness of system*).

Esta breve panorámica muestra claramente que, salvo por lo que respecta a los gastos públicos, existe una amplia zona de la actuación administrativa en la cual el administrado se halla inerme frente a los abusos de la Administración o insuficientemente protegido frente a la misma.

La situación con respecto al control en vía administrativa—por usar nuestra terminología—fué denunciada por una encuesta oficial cuyo resultado fué el informe Franks de 1957.

El informe Whyatt se ha ocupado del problema del control de los actos dictados en uso de la potestad discrecional. Dicha potestad abarca un vasto ámbito, distinto según el respectivo Ministerio, y que comprende actos administrativos y de gobierno.

La cuestión dista mucho de ser meramente académica. Baste recordar al respecto el célebre caso de la ocupación o requisita de la colina de Crichel Down, en Dorset, por el Gobierno en 1937, con fines militares y la subsiguiente utilización por el Ministerio de Agricultura para granja modelo. Dado que la ocupación sólo había estado justificada por las necesidades militares, era evidente que, terminada la guerra, procedía la devolución de los terrenos requisados. En consecuencia, la medida del Ministerio de Agricultura resultaba arbitraria e injusta y, como es natural, motivó una verdadera «batalla por el Derecho», que terminó con la dimisión del Ministro de Agricultura.

Fué éste, sin duda, un caso típico de falta de protección a causa de la in-

admisibilidad de la vía judicial ordinaria en un caso de ejercicio de la potestad discrecional.

La amplitud del concepto de acto discrecional reviste de una especial complejidad a la cuestión e impide analizarla bajo el prisma de la problemática del control jurisdiccional o contencioso-administrativo propiamente dicho.

El informe Whyatt propone dos soluciones para el problema, ambas de inspiración escandinava:

a) La institución de un Comisario especial del Parlamento para entender en las reclamaciones contra los actos discrecionales.

b) El establecimiento de un Tribunal general con competencia de plena jurisdicción.

El Comisario del Parlamento

Se trata de una versión británica de la institución escandinava del *Ombudsman*, que tan copiosa bibliografía ha suscitado. El informe Whyatt lo configura como un funcionario extraordinario nombrado por las dos Cámaras del Parlamento, por medio de un poder especial (*letters patent*), totalmente independiente del Ejecutivo, y cuya competencia consiste en la investigación de las reclamaciones de los administrados contra la actuación abusiva (*maladministration*) de los entes públicos.

El informe señala algunas notas que permiten caracterizar indirectamente la naturaleza de la investigación.

a) Derecho del Comisario al libre acceso a los archivos de los Departamentos ministeriales.

b) Exigencia de la remisión del asunto al Comisario por mediación de un parlamentario de una u otra Cámara.

c) Derecho de los Ministros a vetar la investigación.

d) La competencia del Comisario se limita a la crítica del ejercicio de la potestad discrecional mediante exposiciones al Parlamento, pero no se extiende a la modificación de la decisión administrativa investigada.

El Tribunal General

El modelo en este caso lo constituye otra institución del Derecho público escandinavo: el *Regeringsrätt* sueco. Sería un Tribunal judicial con competencia para conocer de los actos discrecionales, es decir—según nuestra terminología—, de los actos de gobierno y de los actos administrativos dictados con desviación de poder, pudiendo modificarlos o reformarlos. Se asemeja en cierta manera al Consejo de Estado francés,

Sin duda, el Tribunal general no es el mejor medio para resolver la cuestión. No sería más que un mero remiendo en un sistema de justicia administrativa sumamente incompleto. Más racional sería otorgar competencia a la jurisdicción ordinaria para conocer de la revisión de los actos discrecionales con carácter general o establecer alguna forma de control de base jerárquica.

Por otra parte, el establecimiento de este Tribunal no sería conciliable, según la doctrina, con el principio de la responsabilidad de los Ministros por su gestión ministerial.

La doctrina británica se pronuncia, por ello, en favor del Comisario, estimando que sería más conforme al sistema constitucional y administrativo británico el establecimiento de alguna forma de *Internal Audit* o Inspección General administrativa con facultades de mera denuncia—por medio de una Memoria anual al Parlamento—, de la ineficiencia, abuso de poder, etc., de los órganos administrativos.—M. H. H.

LA ACADEMIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE LA INDIA

La Academia Nacional de Administración (ANA), creada por el Gobierno Federal de la India en 1959, con sede en Mussorie, que comenzó su primer curso inaugural el 12 de noviembre de 1959, es resultado de la fusión de la Escuela de Formación, dependiente del Servicio Administrativo de la India, en Nueva Delhi, y del Staff College, dependiente del mismo en Simla.

Con el título *Genèse et action initiale de l'Académie Nationale d'administration dans l'Inde moderne* publica GEORGES LANGROD en la «Revue Administrative», número 85, enero-febrero de 1952, la crónica que resumimos.

Los cursos organizados por la ANA se dirigen a funcionarios pertenecientes:

- Al All India Service, entre ellos el SAI, que en 1947 reemplazó al India Civil Service. La selección de estos funcionarios se realiza por la Comisión Federal de la Función Pública.